

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho de la señora Juez va el proceso, informándole que las contestaciones de la demanda fueron aportadas dentro del término de ley por las demandadas.

BEATRIZ ELIANA IDÁRRAGA FAJARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE
Email: j08lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 8 98 68 68 Ext 3081 - 3082

RAD. 76-001-31-05-008-2024-00073-00

ASUNTO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO ZULUAGA GAMBOA
DEMANDADAS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
- COLPENSIONES, SKANDIA ADMINISTRADORA
DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.,
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

AUTO INTERLOCUTORIO No.771

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisadas las contestaciones de la demanda allegadas por las entidades demandadas, se observa que las mismas fueron presentadas dentro del término legal conferido para el efecto, y como reúnen los requisitos consagrados en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del CPT y SS, se procederá con su admisión.

Se observa igualmente que el apoderado judicial de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, elevó solicitud de llamamiento en garantía respecto de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., conforme a los artículos 64 a 66 del Código General del Proceso. Por tanto, se admitirá el llamamiento y se procederá con la notificación personal de la presente providencia y del auto admisorio de la demanda a la entidad llamada en garantía.

En cuanto a la solicitud de llamamiento en garantía elevada por el apoderado judicial de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., respecto de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., no se atenderá la misma, conforme a la solicitud de desistimiento que obra en el archivo PDF 18 del expediente digital.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **UT COLPENSIONES 2023**, representada legalmente por el Dr. **CARLOS ALBERTO VÉLEZ ALEGRÍA**, como apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES E.I.C.E.**, para que la represente conforme a los términos que se indican en la Escritura Pública y el Certificado de Existencia y Representación Legal que se aportaron al expediente.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **EDWIN JHOVANY FLÓREZ DE LA CRUZ**, identificado con C.C. 1.130.631.691 y T.P. 309.223 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES E.I.C.E.**, conforme al poder de sustitución legalmente conferido.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad **REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S.**, entidad representada por **FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO**, como apoderada judicial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, para que la represente conforme a los términos que se indican en la Escritura Pública No. 5034 del 28 de septiembre de 2023, que se aportó al expediente.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **SERGIO NICOLÁS SIERRA MONROY**, identificado con C.C. 1.018.432.801 y T.P. No. 288.762 del C.S.J., como apoderado judicial sustituto de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, para que la represente conforme a los términos que indica el memorial de sustitución de poder que se aportó con la contestación de la demanda.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad **PROCEDER S.A.S.**, como apoderada judicial de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, para que la represente conforme a los términos que se indican en la Escritura Pública No. 1618 del 17 de noviembre de 2023, que se aportó al expediente.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO**, identificado con C.C. No. 10.282.804, y T.P. 285.297 del C.S.J., como apoderado judicial de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, para que la represente conforme a los términos del Certificado de Existencia y Representación Legal de la firma **PROCEDER S.A.S.**, aportado al expediente

SÉPTIMO: Por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, téngase por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES E.I.C.E.**, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, y **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

OCTAVO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** realizó respecto de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, entidad representada legalmente por el Dr. Dr. Ignacio José Del Cj Valentín Borja, o por quien haga sus veces.

NOVENO: NOTIFICAR la presente providencia a la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, entregándole para tal efecto, copia de la demanda, del auto admisorio de la demanda y de la presente providencia. Se correrá traslado de la demanda durante el término que establece el artículo 74 del CPTSS, modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001.

DÉCIMO: ADVERTIR a la llamada en garantía, que con la contestación de la demanda y del llamamiento, deberá aportar los documentos que se encuentren en su poder y se relacionen con la presente causa en un archivo en formato PDF, de conformidad con lo exigido en el párrafo 1º del artículo 18 de la Ley 712 de 2001, omisión que le acarrearán las consecuencias legales previstas en dicha disposición normativa.

DÉCIMO PRIMERA: ADVIÉRTASE a la demandada COLFONDOS S.A., que si dentro del término de seis (6) meses no se logra la notificación de la entidad llamada en garantía, los efectos del llamamiento ordenado en esta providencia cesarán, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 66 del código general del proceso.

DÉCIMO SEGUNDA: NO ATENDER la solicitud de llamamiento en garantía elevada por el apoderado judicial de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., respecto de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, conforme al desistimiento que obra en el archivo PDF 18 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA GUIFFO GAMBA
2024-00073-00

VFR

<p>JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA Cali, <u>31 de mayo de 2024</u> El auto que inmediatamente precede queda notificado en Estado No. <u>091</u> de hoy. La secretaria BÉATRIZ ELIANA IDÁRRAGA FAJARDO</p>

Firmado Por:

Carolina Guiffo Gamba
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd8f56b5623cde56e87feb124511bf4ad9c8aa3e10ed738157cc9e4726b2171e**

Documento generado en 30/05/2024 08:16:36 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>